

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78, y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la conformación de estados democráticos como el nuestro, la figura del Poder Legislativo es de suma importancia para la correcta configuración de compendios legales, los cuales permitan un benéfico desempeño de la Administración Pública Federal, así como la conformación de escenarios de bienestar y protección para las y los ciudadanos.

Tan cierto es lo anterior que nuestra Carta Magna contempla una batería mínima de obligaciones y facultades para el Congreso de la Unión, mismas que van encaminadas, entre otras cuestiones, a que su actuar sea ajustado a los máximos estándares democráticos y de respeto a los derechos humanos de los gobernados.

La actuación del Poder Legislativo es importante para el correcto desarrollo del Estado mexicano, toda vez que este representa un contrapeso de poderes al ser el órgano

responsable de emitir la normatividad a la que se verán sujetas las autoridades y la ciudadanía durante su actuar, ya sea en lo individual o en lo colectivo.

En México, el Poder Legislativo recae en el Honorable Congreso de la Unión, mismo que se encuentra conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, órganos con facultades similares para ciertas temáticas y con facultades exclusivas para otras. Su regulación, así como sus obligaciones se encuentran consagradas a nivel constitucional, con lo cual se evidencia con meridiana claridad la intención del constituyente de que estas sean cumplidas a toda costa, así como de la relevancia que tiene el Poder Legislativo para el desarrollo democrático del país.

Con el paso de los años, esto ha sido más evidente, es decir, ha quedado acreditado que el Poder Legislativo es importante para la consolidación de ambientes benéficos para la población mexicana por medio de la modernización de los compendios legales. Ejemplo de esto es la presente legislatura, donde a todas luces se ha expuesto como una de las mejores de su historia, donde el cambio en beneficio del pueblo ha sido un hecho gracias a la colaboración conjunta entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

No obstante, la evolución de las sociedades ha traído nuevos retos para el Poder Legislativo, desde la adecuación de la norma a los máximos estándares internacionales en diversas materias, hasta la posibilidad de sesionar de acuerdo a como lo exige la norma.

Y es que, en la actualidad, la realización de manifestaciones enfrente de los recintos legislativos ha comenzado a ser más recurrente, lo cual ha llegado a paralizar el trabajo legislativo de una manera considerable. Asimismo, la presencia de circunstancias ajenas al ser humano ha permeado el actuar legislativo en estos días, disminuyendo su ritmo y/o inclusive suspendiéndolo por completo.

Ejemplo de lo anterior es la situación que estamos viviendo al día de hoy, es decir, la pandemia del Covid-19, la cual ha obligado a que los recintos legislativos suspendan actividades, generando un rezago de trabajo importante y repercutiendo en la funcionalidad de los entes legislativos.

La imposibilidad de que las y los legisladores continúen realizando sus actividades dentro de los recintos legislativos es alarmante, pues el equilibrio de poderes se ve considerablemente afectado, más aún por el importante rol que juega este poder en la conformación de ambientes de desarrollo democrático en la nación.

Ante tal situación, es que surge la necesidad de reformar la normatividad a efecto de que el trabajo legislativo no continúe siendo perjudicado en gran medida por la presencia de circunstancias como las antes citadas. El presente proyecto de iniciativa busca dar una solución por medio de la modificación a nuestra Carta Magna, intentando facultar a las Cámaras para que, ante la existencia de razones en materia de protección civil, contingencia sanitaria o circunstancias inminentes que impidan el acceso a los recintos legislativos, puedan celebrar sesiones de manera remota.

Es de tenerse en cuenta que la evolución de las tecnologías de la comunicación han representado una facilidad significativa en la manera en que las personas se comunican hoy en día, por lo que se estima correcto hacer un aprovechamiento de estas para impulsar el actuar legislativo ante la aparición de situaciones que impidan sesionar dentro de los recintos y de esta manera abrir paso a que los recintos legislativos sigan albergando las sesiones de discusión y debate que devienen en reformas normativas benéficas para el pueblo mexicano.

A la luz de los principios primordiales del derecho, como lo son el de legalidad y certeza jurídica, la presente iniciativa establece expresamente que, para la realización de las sesiones de manera remota, la Ley en materia y sus respectivos reglamentos dispondrán los mecanismos y parámetros para el desarrollo de dichas sesiones, los cuales deberán de garantizar a todas luces la participación, discusión y voto de todas y todos los legisladores.

Con lo anterior, robustecemos y generamos que la norma secundaria regule las sesiones de manera remota con la misma rigurosidad y exhaustividad que las sesiones previstas en Ley actualmente, sin abrir paso a interpretaciones ni a ocurrencias durante la realización de las mismas, es decir, deberá ser lo más completo y claro posible los lineamientos para que las y los diputados puedan ejercer sus funciones a cabalidad.

No está demás señalar que el incorporar las sesiones remotas a nivel Constitucional también representará un avance en materia de modernización del Poder Legislativo, así como en la búsqueda de soluciones vanguardistas y novedosas que permitan garantizar la funcionalidad del ente legislativo a través de los años.

Lo anterior va a la par del menester de este ente legislativo de adecuar la norma a las nuevas exigencias de la sociedad y a la realidad del país, por lo que la presente iniciativa resulta procedente a toda claridad, ya que su finalidad aspira a buscar una solución adecuada a problemática que comienza a ser más recurrente y que transgrede y/o frena la operación del Poder Legislativo.

La modernización del ente legislativo es una tarea que no debe ser postergada, debe ser, en la medida de lo posible, inmediata y eficaz para la realidad a la que se enfrenta el Poder Legislativo, sin inobservar en ningún momento sus obligaciones y parámetros de actuación a los que se encuentra sometido por Ley.

El cuadro siguiente busca exponer con mayor claridad la propuesta de este proyecto de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
<p>Artículo 63. [...]</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 63. [...]</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que existan razones de protección civil, contingencia sanitaria o circunstancias inminentes que impidan el acceso a las y los legisladores a los recintos legislativos, los órganos de gobierno de las Cámaras podrán acordar</p>

	<p>sesionar y, eventualmente, discutir y votar de manera remota.</p> <p>Para cumplimiento de lo anterior, la Ley en materia y sus respectivos reglamentos dispondrán los mecanismos y parámetros para el desarrollo de dichas sesiones</p> <p>En ningún momento la celebración de sesiones de manera remota se considerará que contraviene lo dispuesto en el artículo 44 de esta Constitución.</p>
<p>Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 68. [...]</p> <p>La celebración de sesiones remotas a las que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, no contravienen lo dispuesto en el presente artículo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con la absoluta convicción de los beneficios que puede representar la instauración de facultades de las Cámaras en materia de celebración de sesiones remotas y en aras de hacer frente a las problemáticas que se han llegado a suscitar para mantener el ritmo del actuar legislativo, se somete a la

consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo quinto, sexto y séptimo al artículo 63; y un párrafo segundo al artículo 68, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

...
...
...

En caso de que existan razones de protección civil, contingencia sanitaria o circunstancias inminentes que impidan el acceso a las y los legisladores a los recintos legislativos, los órganos de gobierno de las Cámaras podrán acordar sesionar y, eventualmente, discutir y votar de manera remota.

Para cumplimiento de lo anterior, la Ley en materia y sus respectivos reglamentos dispondrán los mecanismos y parámetros para el desarrollo de dichas sesiones.

En ningún momento la celebración de sesiones de manera remota se considerará que contraviene lo dispuesto en el artículo 44 de esta Constitución.

Artículo 68. ...

La celebración de sesiones remotas a las que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, no contravienen lo dispuesto en el presente artículo.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020.

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA



DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ VILLALPANDO